



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	000016	00
DEMANDANTE	HENRY ALBERTO OCHOA GIRALDO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda envió simultáneamente por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la demandada PORVENIR S.A., a un correo electrónico diferente al que dicha sociedad tiene destinado para efectos de notificación judicial el cual es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, razón por la cual se le solicita al togado demandante, repetir dicha remisión electrónica.
- B) Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. el apoderado de la parte demandante deberá allegar los certificados de existencia y representación de las demandadas, lo anterior toda vez que el profesional del derecho arribo al plenario fue el certificado de matrícula de las sucursales de las sociedades demandadas en la ciudad de Medellín y no son las sucursales las demandas si no las sociedades como tal.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en calidad de apoderado principal al abogado STEVEN BETANCUR CANO portador de la T.P. No. 275.411 del C.S. de la J. y en calidad de apoderada sustituta a la abogada CAROLINA GUZMAN GARCIA portadora de la T.P. No. 244.447 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa7c5c6128c945877ed72a7da899b99a8e0de57fcc4c86b43414ff13d98f68a

Documento generado en 18/01/2022 03:42:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**